



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012 ACTOR Y RECURRENTE: ESTADO DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito de María Lourdes López Sánchez, quien se ostenta como Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas, registrado con el número **36924**, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de la **Subconsejera Jurídica de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Chiapas**, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por medio del cual **revoca** el anterior domicilio y señala nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo **revoca como delegada a Karla Gabriela Silva Rodríguez y designa a otra sin perjuicio de las demás designaciones otorgadas previamente**; esto, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la citada ley.

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe y a la normatividad siguiente:

**Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

**Artículo 4.** El Titular del Poder Ejecutivo representará al Estado en los asuntos en que éste sea parte, directamente o por conducto de la institución que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobernador.

La función de Consejero Jurídico del Gobernador estará a cargo de la institución que para tal efecto determine el Titular del Poder Ejecutivo. La constitución, organización y funcionamiento de la Consejería Jurídica del Gobernador, estará determinada en el decreto de creación que para tal efecto emita el Titular del Poder Ejecutivo, y sus atribuciones serán vinculantes en materia normativo-jurídica para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal.

**Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Gobernador**

**Artículo 25.-** El Titular de la Subconsejería Jurídica de lo Contencioso, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Ejecutivo del Estado en todas las controversias en las que sea parte, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas y privadas, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima. [...]

III. Ejercer la representación a que se refiere el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante nombramiento y/o instrumento notarial otorgado por el Consejero Jurídico.

IV. Representar al Gobernador del Estado, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en los juicios en que el Ejecutivo del Estado intervenga con cualquier carácter; la representación a que se refiere esta fracción, comprende el desahogo de todo tipo de pruebas, la promoción de incidentes, la presentación de recursos o medios de impugnación y constituye una representación amplísima. [...]

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO  
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

Por otra parte, visto el escrito, oficio y anexos, respectivamente, de la **delegada del Estado de Chiapas**, y del **Fiscal Jurídico en representación de la Fiscalía General del Estado de Chiapas**, mediante los cuales exhiben el extracto del Periódico Oficial con fecha de publicación de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se observa que se deja sin efectos la porción normativa de la que señala "Municipio Belisario Domínguez" de la Fracción VII, del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la resolución de quince de mayo de dos mil diecinueve, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de queja 4/2017-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012.

Por lo anterior, es importante resaltar que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente recurso el quince de mayo de dos mil diecinueve, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**"PRIMERO.** Es procedente y fundado el presente recurso de queja.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Fiscalía General del Estado de Chiapas dejar sin efectos la porción normativa que señala "Municipio Belisario Domínguez", de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.** No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo o la Fiscalía General del Estado de Chiapas."

De lo transcrito se advierte que la Segunda Sala ordenó a la Fiscalía General del Estado de Chiapas dejar sin efectos la porción normativa que señala "Municipio Belisario Domínguez", de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Así las cosas, del análisis realizado al extracto del Periódico Oficial con fecha de publicación de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve<sup>5</sup>, exhibido por la delegada del Estado de Chiapas y por el Fiscal Jurídico de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, se observa que se eliminó la porción normativa de la fracción VII del artículo 18 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, dando cumplimiento al fallo respectivo, en consecuencia, con fundamento en los artículos 58<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados

<sup>5</sup> Información que se corrobora en la página electrónica siguiente: <https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>.

<sup>6</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 58.** El ministro instructor elaborará el proyecto de resolución respectivo y lo someterá al Tribunal Pleno, quien de encontrarlo fundado, sin perjuicio de proveer lo necesario para el cumplimiento debido de la suspensión o para la ejecución de que se trate, determine en la propia resolución lo siguiente:

I. Si se trata del supuesto previsto en la fracción I del artículo 55, que la autoridad responsable sea sancionada en los términos establecidos en el Código Penal para el delito de abuso de autoridad, por cuanto hace a la desobediencia cometida, independientemente de cualquier otro delito en que incurra, y

II. En el caso a que se refiere la fracción II del artículo 55, que se aplique lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiera extinguido la materia de la ejecución.



RECURSO DE QUEJA 4/2017-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012

Unidos Mexicanos, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A  
C  
U  
E  
R  
D

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja 4/2017-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

FEML